

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SUCESIÓN No. 1100131100042017 0003

Sería del caso dictar la sentencia aprobatoria de la adjudicación presentada, al tenor del artículo 513 del C. G. del P., de no ser porque revisado el trabajo partitivo rehecho, encuentra esta censora que:

1. El partidor no ha corregido la fecha de defunción de la causante, situación advertida en auto del 24 de enero de 2019.

2. Tampoco corrigió la partida relacionada con el inmueble descrito con matrícula inmobiliaria No.50C-1301736, junto con las hijuelas, en cuanto a los linderos, los cuales corresponden a las Escritura Públicas 4535 y 4969, y no corrigió la extensión del predio esto es, 152.39 V2.

3. En la hijuela 12, no incluyo el nombre del heredero JAIME ROJAS GUEVARA.

4. En la hijuela 10, no incluyo el nombre del heredero GUSTAVO ROJAS GUEVARA.

5. De igual manera, no corrigió el pasivo indicando con que bien se va a pagar y descontarlo del activo.

Todo lo anterior se advirtió en el auto del 24 de enero de, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

6. Por último debe corregir la hijuela 7, en cuanto al nombre del señor HENRY ROJAS GUEVARA, pues quedo como HEWNRVY.

En consecuencia, ejerciendo el control de legalidad (Art. 132 del C. G. del P.), en concordancia con el artículo 509-5 del C. G. del P., se concede al partidor el término de 10 días, para que proceda a ajustar la partición, conforme se indica en

precedencia, efectuando el cuadro de comprobación de lo realmente adjudicado y distribuido.

Se advierte al partidor para que proceda, por última vez, a rehacer la partición, en la forma dispuesta en este auto y conforme a las anotaciones efectuadas en proveídos anteriores, en el término indicado, SO PENA DE REMOVERLO del cargo.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9fb44975263b0a4147eb1468ab0e6e2dbb0973cb2e24aa8550a15b7b539f8e6

Documento generado en 28/09/2020 10:48:53 a.m.